

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados, 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 26 de Abril de 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones Pedagógicas viene desarrollando la labor que le fué confiada por Decreto de 7 de Agosto de 1931, en orden a la creación de Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales. Pasan ya de 300 las Bibliotecas así organizadas por dicho Patronato con recursos exclusivamente del Estado y merced a laudables facilidades obtenidas de los editores, por gestión de la Cámara Oficial del Libro; lo que ha suscitado en los pueblos un interés creciente por la adquisición de este eficaz instrumento de cultura. Importa favorecer y ordenar este servicio de suerte que el Patronato de Misiones Pedagógicas halle las colaboraciones a que se refiere el Decreto creador de las Bibliotecas y pueda compensar la forzosa limitación de los recursos y la indiferencia de algunos organismos provinciales, evitando en lo posible la restricción de una obra que reclama la máxima simpatía y cooperación. Por estas razones,

El Ministerio que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a las Autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares, manifestado mediante las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 7 de Agosto último. El Patronato de Misiones Pedagógicas tiene a disposición de dichas Autoridades listas de obras recomendables para estas Bibliotecas, que pueden adquirir directamente, y aconsejará, en las consultas que se le dirijan, con la posible diligencia

2.º Para la mayor facilidad del servicio, las peticiones que los Consejos locales de Primera enseñanza y los Maestros nacionales dirijan al Patronato de Misiones Pedagógicas, serán cursadas por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, la cual informará acerca de las condiciones de laboriosidad del Maestro y organización de la Escuela que aseguren un rendimiento cumplido de la Biblioteca. Consignarán también los Inspectores el nombre y dirección de la estación de ferrocarril a donde deba ser enviada o, en otro caso, el medio de transporte recomendable.

3.º Conforme al artículo 7.º del Decreto,

los Inspectores de Primera enseñanza examinarán cuidadosamente en sus visitas a las Escuelas el estado y funcionamiento de las Bibliotecas, aconsejarán a los Maestros acerca de ellas, especialmente en lo que se refiere al préstamo de libros, que importa favorecer, y darán cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de cualquier anomalía que observen.

En los casos de cambio de Maestro la Inspección dirigirá al nuevo titular las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga cargo de la Biblioteca y prosiga la labor con el debido celo.

También podrá el Patronato de Misiones Pedagógicas confiar a los Inspectores la vigilancia de las Bibliotecas enviadas a otros Centros de enseñanza, sociales, obreros, etc.

4.º El Patronato de Misiones Pedagógicas queda facultado para ejercer la inspección directa en las Bibliotecas que organice o fomenta con donativos de libros, por medio de sus Vocales o de otras personas en quienes delegue esta función, pudiendo retirar aquellas Bibliotecas que no justifiquen una labor satisfactoria, trasladarlas a otras Escuelas o Centros y poner en conocimiento de la Superioridad las observancias favorables o adversas que el Patronato haga acerca de la actividad de los Maestros; Inspectores y Autoridades locales en relación con este servicio.

5.º No siendo factible que el Patronato de Misiones Pedagógicas pueda atender inmediatamente todas las peticiones que recibe en número creciente, los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán en sus informes de señalar las preferencias a que importa atender según la necesidad manifestada en las localidades rurales y las garantías profesionales de los Maestros peticionarios.

Procurarán también, en el caso de que haya en la localidad más de una Escuela, favorecer la relación entre los Maestros para que utilicen en colaboración la Biblioteca inicial que envíe el Patronato, a reserva de que éste la vaya enriqueciendo en años sucesivos dentro de los recursos de que disponga para esta atención.

6.º Los Consejos locales de Primera enseñanza y, en su defecto, los Maestros nacionales enviarán anualmente al Patronato de Misiones Pedagógicas la estadística relativa al movimiento de las Bibliotecas a que se refiere el artículo 7.º del Decreto, utilizando para ello los talonarios que el Patronato remite, cuyas cédulas unirán a dicha estadística, conservando las matrices. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que así se haga, como medio de

conocer la labor de las Bibliotecas y de perfeccionar sucesivamente esta obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.—Fernando de los Ríos.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 27 de Abril de 1932.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento lo relación de aspirantes enviada por el Gobierno

civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto Municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, os concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto», queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición y relación de las va-

cantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de Abril de 1932. - Casares Quiroga.- Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sinou, 5.000. Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Calatrava, 5.500.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Rambla, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cerceda, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000. Idem de Gerona: Blanes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000. Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boltaña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, 5.000. Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000. Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Germa de, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Alora, 6.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, 11.000.

Idem de Orense: Muños, 5.000; Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Barco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, 7.100.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000; Moya, 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores, 8.000; Meaño, 5.000; Moraña, 5.000; Puente Caldelas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Mayor, 6.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Chestre, 5.000; Puzol, 5.000; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuente-saúco, 5.000.

«Gaceta» del 21 de Abril de 1932

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose cometido un error de imprenta al insertar el anuncio de provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, publicado en la *Gaceta* del 23 de los corrientes, se reproduce éste debidamente rectificado;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de setenta plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar; ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde

el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Mayo próximo, todos los días laborales, de diez a una de la mañana, en la Sección Central, Personal de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la Oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos; uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe; en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado a máquina, manual y taquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presetes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondientes a las cuatro reglas elementales, obtención de

tantos por cientos, descuentos, quebados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distintos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina; y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico, se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos, durante diez minutos, un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito, y terminado el trabajo, firmarán la traducción y la entregarán con las cuartillas del signo, al Tribunal, que autorizará el orden de entrega, a los efectos de la calificación.

La calificación se bará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y sólo podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte que se refiere a Gramática, Aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles u otros equivalentes, sólo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos si hubieren sido aprobados en los dos ejercicios anteriores a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubieren sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas estos últimos cuyo conocimiento haya acreditado y además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviere puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 10 puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserta, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

(«Gaceta» del 5 de Abril de 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN  
ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se relacionan, solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obreros,

Este Ministerio se ha servido denegarlos, por las causas que a continuación se mencionan:

1.752-51.059. D.ª Domitila Borbujo Castro.—Benavente (Zamora). Por no reunir las condiciones de obrera.

1.753-50.339. D. Antonio Gómez Segurado.—Fermoselle (Zamora). Por trabajar por cuenta propia.

1.754-49.657. D. Marcelino Miranda Gómez.—Fermoselle (Zamora). Por tener solamente siete hijos menores.

1.756-50.493. D. Plácido Granado Andrés.—San Martín de Valderaduey (Zamora). Por trabajar por cuenta propia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de ayer me comunica lo siguiente:

«Aprobado por Decreto Ministerio Guerra de siete corriente Reglamento provisional movilización Ejército y siendo de obligatoria necesidad su conocimiento por Gobiernos, Diputaciones y Ayuntamientos, sírvase V. E. interesar con urgencia de estos organismos manifiesten el número de ejemplares que necesitan, así como ese Gobierno, lo que me participará para que en su día puedan ser remitidos; comunicándole posteriormente el precio de cada ejemplar.»

Lo que se hace público a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia me comuniquen con toda urgencia el número de ejemplares que precisen.

Zamora 29 de Abril de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

No habiéndose cumplimentado por los señores Alcaldes de las localidades que se detallan en la relación que a continuación se inserta, lo dispuesto en mi circular de 15 del actual, inserta en el número 47, de 18 de los corrientes de este BOLETIN OFICIAL, de que urgentísimamente y a ser posible sin pérdida de correo comunicasen los datos que acerca de los Inspectores municipales Veterinarios de los respectivos Ayuntamientos se consignan en la citada Circular, impidiéndose con dicha demora poder ejecutar lo mandado por la Superioridad y no estando dispuesto a consentir se desobedezcan impugnentemente las órdenes de este Gobierno, conmino a los mismos con la multa de cien pesetas que inexorablemente y sin nuevo aviso les será impuesta si en el improrrogable plazo de tres días, desde la publicación de la presente no se reciben los datos de referencia.

Zamora 28 de Abril de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Relación que se cita

Alcubilla de Nogales, Argañín, Arquillos, Badilla, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Carrascal, Ceadea, Codesal, Colinas de Trasmonte, Escuadro, Figueroela de arriba, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Galende, Gallegos del Rio, Granja de Morerueta, Hermisende, Hiniesta (La), Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Manzanal del Barco, Matilla la Seca, Melgar de Tera, Mogatar, Mombuey, Morerueta de Tábara, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pererueta, Perilla de Castro, Pías, Pinilla de Toro, Porto, Puebla de Sanabria, Pubblica de Valverde, Roelos, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Pedro de la Nave, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Sogo, Tardemez, Trabazos, Ungilde, Valcabado, Vega de Tera, Videmala, Villaferrueña, Villalazán, Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Villardecervos, Villar del Buey, Villarino tras la Sierra y Viñas.

NOTA-ANUNCIO

Don Pedro Junquera Andrade y D. Luis Bañesteros Santos, mayores de edad y vecinos de Madrid el primero y de Zamora el segundo, solicitan del Excmo. Sr. Gobernador civil de Zamora, la concesión del aprovechamiento de sesenta litros por segundo derivados del río Duero, en término de Toro, con destino al riego de sesenta hectáreas que poseen en dicho término y en el de Villalazán.

Las obras proyectadas consisten en la transformación del molino actualmente existente en la «Granja Florencia» en estación elevadora de aguas, acoplado a la rueda hidráulica en la prolongación del eje vertical y por un accionamiento de correa una bomba centrífuga Worthington tipo L I, 1.000 r. p. m., capaz de elevar 60 litros por segundo a 7 metros de altura. La tubería es de Uralita de 300 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro interior y estará alojada en una zanja recubierta de tierra. Al final de la tubería se establece un depósito regulador y módulo para limitar el caudal elevado. Del depósito parten a ambos lados dos canales principales con pendiente de una milésima y que dominan la superficie regable. Los canales son de sección trapecial con taludes de 1 x 1 y ancho en la solera de 45 centímetros, siendo el calado del agua de 25 centímetros. De dichos canales parten tres acequias para la distribución del agua.

Con las obras no se afectan terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927 para que en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período en la División Hidráulica del Duero, a las horas hábiles de oficina.

Zamora 22 de Abril de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

BENAVENTE

Aprobados provisionalmente los padrones que a continuación se expresan, por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 18 del actual y que son los siguientes: Casas que no tienen acometida de aguas sucias al alcantarillado general; vehículos de tracción mecánica que se encierran en locales que al entrar en los mismos, pueden causar desperfectos o desgaste en las aceras o pavimentación; rejas de piso en la vía pública; casas que poseyendo bajadas de canalones desagüen estos por encima de las aceras o pavimento; toldos o instalaciones voladizas que sobresalgan de la línea de fachadas; fincas que tienen bodega o sótanos; casas que poseen acometidas de aguas sucias al alcantarillado general; derechos de vigilancia de establecimientos públicos y espectáculos que la requieran especial; se exponen al público por espacio de ocho días a los efectos de interposición de reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 21 de Abril de 1932.—El Alcalde, Alfredo Rodríguez. R-1288

COMISION GESTORA

de la Diputación provincial de Zamora

Presidencia

Debiendo procederse a la formación de la nómina para abonar el premio de recaudación a los Recaudadores que hayan ingresado por los Ayuntamientos el impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1931 y hayan presentado las cuentas correspondientes, los señores Alcaldes que no lo hayan verificado, remitirán a esta Presidencia comunicación expresando el nombre y apellidos de los mismos a la mayor brevedad, para que les sea abonado el 5 por 100 de premio de recaudación.

Zamora 28 de Abril de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Don Gonzalo Alonso Salvador, Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zamora.

Hago saber: Que para atender al pago de créditos contra la Diputación provincial y aumentar créditos de diferentes capítulos y artículos del Presupuesto ordinario de 1932, la Comisión Gestora que presido ha votado en sesión celebrada en esta fecha, las siguientes habilitaciones o sea créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que serán cubiertos con el exceso de ingresos sobre pagos, del ejercicio anterior, en la forma siguiente:

**Habilitaciones de crédito al Presupuesto ordinario de 1932.**

GASTOS	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
<b>Capítulo octavo. — Beneficencia</b>		
Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.....	759'10	2.259'10
» 6.º Servicios especiales.....	1.500'00	
<b>Capítulo once. — Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Artículo 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	75.000'00	75.000'00
<b>Capítulo diecinueve. — Resultas</b>		
Artículo 2.º Déficit de ejercicios anteriores.....	12.480'61	12.480'61
<b>Total general.....</b>		<b>89.739'71</b>

**Suplementos de crédito al Presupuesto ordinario de 1932.**

GASTOS	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
<b>Capítulo sexto. — Personal y material</b>		
Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	750'00	750'00
<b>Capítulo octavo. — Beneficencia</b>		
Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.....	18.800'00	55.800'00
» 3.º Hospitalización de enfermos.....	25.000'00	
» 5.º Dementes.....	12.000'00	
<b>Capítulo décimo. — Instrucción pública</b>		
Artículo 1.º Atenciones generales.....	2.500'00	4.424'00
» 10. Otros establecimientos e institutos de cultura.....	1.924'00	
<b>Capítulo once. — Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Artículo 4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	25.000'00	65.000'00
» 9.º Construcción de edificios provinciales.....	40.000'00	
<b>Total general.....</b>		<b>125.974'00</b>

Y en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial, por el artículo 205 del Estatuto provincial, los citados créditos extraordinarios y suplementos de crédito, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación provincial, para que contra ellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Zamora 29 de Abril de 1932. — El Presidente, Gonzalo Alonso. — El Secretario, A. Casaseca.

**Juzgado de primera instancia**

**PUEBLA DE SANABRIA**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

A escrito de demanda de menor cuantía promovida por D. Jesús Manuel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lobeznos, como heredero de Cipriano Rodríguez Prada, contra D. Antonio y D. Tomás Maestre Remesal, también mayores de edad, casados, labradores y vecinos que fueron de dicho Lobeznos, sobre reclamación de mil cincuenta pesetas e intereses legales, recayó la siguiente providencia: Juez Sr. Rueda Blanco. — Puebla de Sanabria cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos. Por presentada la precedente demanda con los documentos y copias simples, de la cual, que se tramitará por los señalados al juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado a los demandados D. Antonio y D. Tomás Maestre Remesal, mayores de edad, casados, labradores y vecinos que fueron de Lobeznos, y en atención a no ser conocido

su domicilio según se consigna en dicha demanda, hágasele la notificación y emplazamiento en la forma ordenada en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando un edicto en la tablilla de anuncios de este Juzgado e insertando otros en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, señalándose a dichos demandados el término de nueve días para comparecer en el juicio: Al primer otro si, téngase en cuenta a su tiempo, y en cuanto al segundo, se tiene por designado el domicilio que se expresa para las diligencias de notificación y demás al actor. — Lo acordó y firma S. S.ª y doy fe. — Rueda. — Ante mí, Antonio Alvarez. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados D. Antonio y D. Tomás Maestre Remesal, antes expresados, parándoles el mismo perjuicio que si se les practicara tal notificación y emplazamiento personalmente, expido la presente que firmo en Puebla de Sanabria a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

R-1370

**Juzgados municipales**

**VEZDEMARBAN**

Don Eugenio Pérez Alfageme, Juez municipal de Vezdemarbán.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Felipe Ramos Rivera, contra D. Marciano Pérez Conde, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de ochocientas veintiuna pesetas y en autos de ejecución de sentencia se saca a pública subasta como de la propiedad del deudor los bienes embargados al mismo que a continuación se expresan:

Una camioneta marca Chevolet, de cuatro cilindros, faltándole la corona del diferencial, teniendo rajada la culata y con las ruedas en medianas condiciones, valorada en la cantidad de novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitres de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la expresada camioneta y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vezdemarbán de esta provincia de Zamora a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Eugenio Pérez. — P. S. M., El Secretario habilitado, Gerardo R-1360

**Juzgados militares**

**VALLADOLID**

**14 Regimiento de Artillería Ligera.**

**Requisitoria**

Eloy Sánchez García, hijo de Claudio y da María, natural de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintiun años de edad, domiciliado últimamente en Puebla de Sanabria y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Zamora, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor D. Antonio Domenech Arias, de Artillería, con destino en el 14 Regimiento Ligero, de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 8 de Abril de 1932. — El Juez instructor, Antonio Domenech. R-1177

IMPRENTA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

**Subasta de Heredades**

De la Testamentaria de D. Antonio Migueles, de Toro, que se celebrarán en dicha ciudad en la Casa-Palacio de la calle de Rejadorada, número 30, los días próximos siguientes:

Día 15 de de Junio, a las once de la mañana: subasta de una heredad de tierras del pueblo de Malva. El mismo día, a las doce: subasta de otra heredad del pueblo de Abezames. Igualmente el mismo día, a la una, subasta del Molino harinero denominado El Pisón, sito en el kilómetro 7 de la carretera de Toro a Salamanca; tierras y árboles anejos al Molino.

Día 19 de Junio, a las diez de la mañana, subasta de una heredad del pueblo de Pinilla de Toro. El mismo día, a las once, subasta de otra heredad en el pueblo de Coreses. Igualmente el mismo día, a las doce, subasta de una tierra de pastos denominada «Los Piornales», sita en las inmediaciones de Toro, lindando con el río Duero. Por último, ese mismo día, a la una, subasta de dos lotes de tierras en los términos de Marialva la baja y Marialva la alta.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público, en Zamora, en el domicilio de D. Fernando Porset, Ronda de San Pablo, 1, y en Toro, en la Noraría de D. Serafin Hervella.